

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares. Trajagal, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Año XIII

Viernes 13 de agosto de 1948

Núm. 226

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 1 de junio de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Capataz-Gasogenista del Servicio Forestal de Guinea a don Julián Ramonell Veázquez...	3906
Otra de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de mayo de 1947 ...	3906
Otra de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Faustino Banco Copado contra resolución del Ministerio del Ejército de 10 de marzo de 1947 ...	3907
Otra de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Pérez Salameo contra Orden del Ministerio del Ejército de 21 de diciembre de 1943 ...	3907
Otra de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1947 ...	3908
Otra de 13 de julio de 1948 por la que se promueve a Estadístico-técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, a don Rafael Rus Martínez ...	3908
Otra de 23 de julio de 1948 (rectificada) sobre régimen de Sociedades y capitales en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	3908
Otra de 31 de julio de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Manuel Humaran Arsuaga ...	3909
Otra de 31 de julio de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato marca «Campeona», con destare interior, de tres kilogramos...	3909
Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Félix Otero Muñoz ...	3909
Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se jubila al funcionario del Patrimonio Nacional don Esteban Francisco Velasco Moreno ...	3909
Otra de 11 de agosto de 1948 por la que se fijan nuevos precios para la leche condensada ...	3909
Otra de 11 de agosto de 1948 por la que se regulan los precios de los quesos de leche de vaca y mezcla de vaca y oveja mantequilla y nata ...	3909
Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en Guinea a don Carlos González Echegaray ...	3910

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de junio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre liquidación por exceso de timbre en la testamentaria de don Manuel Taramona y Sainz ...	3910
--	------

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 3 de agosto de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 14.590, interpuesto por la Compañía General de Carbones Sociedad Anónima, contra Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1934 ...	3910
---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que se indica, interpuesto por la Sociedad «Hijos de Manuel Magro Lledó» ...	3910
Otra de 4 de agosto de 1948 por la que se regula la campaña 1948-49 de pasa moscatel de Málaga y Granada...	3911

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de septiembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Ángela Ruiz Robles ...	3911
Otra de 19 de noviembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Vidal Español ...	3911
Otra de 20 de junio de 1948 por la que se regulan los cursos monográficos del Doctorado de las Facultades Universitarias y la presentación y examen de las tesis doctorales ...	3911
Otra de 15 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Museo Arqueológico Provincial de Granada ...	3911
Otra de 15 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición y reparación de material en la Capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería ...	3912
Otra de 21 de julio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Sánchez Camargo ...	3912
Otra de 21 de julio de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ...	3912
Otra de 21 de julio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don José Puga Huete ...	3912
Otra de 21 de julio de 1948 por la que se anula la de 12 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo) ...	3912
Otra de 23 de julio de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ...	3912
Otra de 31 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al Excmo. Sr. don José Antonio Girón de Velasco ...	3913
Otra de 3 de agosto de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis Morales Oliver ...	3913
Otra de 5 de agosto de 1948 por la que se declaran desiertas las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Patología quirúrgica» y «Clínica quirúrgica» de las Universidades que se citan ...	3913

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de julio de 1948 por la que se resuelve la oposición convocada a plazas al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 20 de enero del año en curso ...	3913
Otra de 11 de agosto de 1948 por la que se autoriza y encarga del despacho de la Subsecretaría, en ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario, don Feferino Valencia Novoa ...	3913

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gérgal (Almería) y su estación férrea ...	3913
--	------

PÁGINA

Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948, **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** del día 21).—Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.) ... 3914

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios* (Lotería Nacional).—Declarando nulo y sin ningún valor, por extravío, el billete de la cuarta serie, número 39540, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 14 del mes de agosto en curso ... 3916

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Dirección General de Industria*.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... 3916

AGRICULTURA.—*Dirección General de Ganadería.*—Relación de Inspectores Municipales Veterinarios que han solicitado tomar parte en el concurso general de traslado, de categoría de oposición, convocado por Orden ministerial de 30 de abril de 1948 (**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** de 7 de mayo), y que no les ha correspondido plaza, con expresión del número en el escalafón ... 3917

PÁGINA

Disponiendo normas para la sobreestimación de las laudas de la actual campaña ... 3918

OBRAS PÚBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas* (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Antonio Mesa Luque la subasta de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto contra el río Tinto (Huelva)» ... 3918

Dirección General de Puertos y Shales Marítimas.—Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa para vivienda y baños, señalada con el número 10, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) ... 3918

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar una parcela en la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) para construir una casa para vivienda y baños ... 3919

Autorizando a doña Adela Zamora Acosta para ocupar un terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, de puerto de Mazarrón, y construir en él una casa con destino a vivienda ... 3919

(Puertos).—Anunciando suasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife ... 3920

ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Capataz-Gasogenista del Servicio Forestal de Guinea a don Julián Ramonell Velázquez.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** de 9 de febrero último, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Julián Ramonell Velázquez Capataz-Gasogenista del Servicio Forestal de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 pesetas de sobresueldo, que percibirá con cargo a la Sección novena, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo del Presupuesto Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de mayo de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de mayo de 1947, sobre provisión de una nueva plaza de Inspector Farmacéutico municipal de dicha localidad; y

Resultando que convocado en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** de 13 de junio de 1946 concurso para la provisión de plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales, entre las cuales se encontraba una en el pueblo de Becerreá (Lugo), solicitó dicha plaza, y le fué adjudicada por Orden de 18 de agosto del mismo año, don Alfredo Pardo Fernández, que se hallaba establecido ya en la citada localidad;

Resultando que con fecha 5 de julio de 1946, el Ayuntamiento de Becerreá reclamó contra la inclusión de la mencionada plaza en el concurso, y a su tiempo contra la provisión, ya que siempre ha figurado aquella localidad con una sola plaza de Farmacéutico municipal, pues, si bien en el presupuesto ordinario de 1935 aparecía consignada por primera y última vez dotación para dos Farmacéuticos titulares, tal consignación desaparece en todos los presupuestos siguientes, y al verificarse en 1944 el reajuste de la plantilla de empleados y funcionarios municipales, hoy aprobada por la Superintendencia, se inició expediente para amortizar una de dichas plazas;

Resultando que las anteriores instancias fueron desestimadas por Orden ministerial de 3 de marzo de 1947, siguiendo el parecer de las Direcciones Generales de Sanidad y de Administración Local y contra el dictamen de la Asesoría Jurídica, que entendía más prudente dejar la vacante sin anunciar, fundándose el Ministerio en que el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales advertía que se respetaría la actual clasificación de partidos farmacéuticos, la cual sólo podrá alterarse en la categoría o número de plazas a instancia de parte interesada; y como entonces figuraba el pueblo de Becerreá con dos plazas de Inspectores Farmacéuticos, a partir de la clasificación del año 1931, y el Ayuntamiento no recabó la amortización de la plaza correspondiente, no había lugar para considerar que la convocatoria y el nombramiento estuviesen mal hechos;

Resultando que contra esta resolución el Ayuntamiento de Becerreá, luego de entender desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, el recurso de reposición, recurrió en agravios, fundándose en que, con arreglo a la Ley de Coordinación Sanitaria y al Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, de 14 de junio de 1935, teniendo dicho pueblo menos de diez mil habitantes, corresponde clasificarlo como un solo partido farmacéutico, y que la creación de una nueva plaza no puede llevarse a efecto sin ser oído el Ayuntamiento, ni tener consignación presupuestaria, ni puede tampoco proveerse, en el caso de que estuviera creada con anterioridad, sino condicionada a las resultas del expediente de amortización;

Resultando que la Sección Central del

Ministerio propuso la desestimación del recurso, abundando en los argumentos de la resolución impugnada, y remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo estimó oportuno oír a don Alfredo Pardo y recabar el expediente promovido por el Ayuntamiento de Becerreá en 1944, y para amortizar una de las plazas de Inspector Farmacéutico, contestándose respecto al primer punto, por el interesado que, desde la clasificación de 10 de noviembre de 1931, vino figurando dicha localidad con dos plazas de Inspectores, sin que se proveyera ninguna de ellas hasta el año 1942, y que al anunciarse la segunda vacante continuaba vigente dicha clasificación por no haber reclamado contra ella el Ayuntamiento. Hasta que en 2 de junio de 1947 se aprobó la nueva clasificación con una sola plaza; pero como esta fecha es posterior a la toma de posesión del competente, no puede perjudicarle, y en cuanto al otro de los antecedentes solicitados, el Ministerio no remitió expediente aludido, y el Ayuntamiento unió una certificación del acuerdo de reclamar contra el proyecto de clasificación, tomado en 30 de octubre de 1930, indicando que el expediente no se encontraba en archivo, porque debió de elevarse a la Superintendencia.

Vistos los artículos 35 y 41 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si existía o no vacante de Inspector Farmacéutico en el Municipio de Becerreá que pudiera sacarse a concurso en 13 de junio de 1946 y proveerse en consecuencia, y, en definitiva, si a dicha localidad le correspondían en la fecha indicada una o dos plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales;

Considerando que, con arreglo a la clasificación de partidos farmacéuticos llevada a cabo en el año 1931 («Gaceta» del 10 de noviembre), correspondieron al pueblo de Becerreá dos plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales;

Considerando que, si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, de 14 de junio de 1935, en proporción al volumen de población de la mencionada localidad, le corresponde una sola plaza de Inspector Farmacéutico, como, según el artículo 41 del mismo Reglamento, se respetará la

actual clasificación de parados farmacéuticos, que solo podrá alterarse en la categoría o número de plazas a instancia de las partes interesadas, y el Ayuntamiento de Becerrra no ha acreditado que pidiese la amortización de una de las plazas, sino únicamente que en 30 de octubre de 1930, mucho antes de publicarse el precepto citado, tomó el acuerdo de reclamar contra el proyecto de clasificación de parados farmacéuticos, que se convirtió en definitiva en 1931, es indudable que para el continuaba vigente esta clasificación y, por lo tanto, que le correspondían dos plazas de Inspectores en el momento de convocarse el concurso de 13 de junio de 1946.

Considerando que como en esta fecha sólo se hallaba provista una de las dos plazas y la Administración está facultada por el artículo 31 del mismo Reglamento para proveer las vacantes cuando hayan transcurrido siete meses sin que las anunciara el Ayuntamiento respectivo, hay que concluir en que el concurso de Inspectores Farmacéuticos municipales convocado en 13 de junio de 1946 es ajustado a derecho en cuanto afecta al pueblo de Becerrra, y, por lo tanto, el recurso carece de fundamento.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Faustino Blanco Copado contra resolución del Ministerio del Ejército de 10 de marzo de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, retirado, don Faustino Blanco Copado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 10 de marzo de 1947, por la que se deniega al recurrente el abono, a efectos de derechos pasivos, del tiempo que prestó servicio después de cumplida la edad reglamentaria para retirarse; y

Resultando que el recurrente cumplió la edad reglamentaria para el retiro forzoso el 15 de febrero de 1939, pero por necesidades de la campaña continuó prestando servicios en el Ejército hasta el 17 de agosto de 1940 fecha en la que causó baja por Orden ministerial de 14 del mismo mes y año, que le concedió el retiro, y como no se le computase este tiempo servido de más, solicito en 23 de febrero de 1947 que le sirviera de abono a efectos de haberes pasivos, como se había hecho al personal de los Cuerpos auxiliares de la Marina por Orden ministerial de 16 de enero de 1945, petición que fué denegada por Orden comunicada de 10 de marzo, por no haber ninguna disposición que lo autorice;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, con fecha 5 de mayo, recurso de reposición, que le fué devuelto por entender que estaba interpuesto fuera del plazo, más como el recurrente no había tenido noticia de la resolución impugnada hasta el 28 de abril de 1947, según se acreditó luego en el expediente, volvió a deducirse su recurso, alegando este extremo con fecha 4 de junio, que esta vez fué admitido y deses-

timado en aplicación del principio del silencio administrativo;

Resultando que, con fecha 19 de julio de 1947, el Teniente Blanco formuló ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el subsiguiente recurso de agravios, fundándose en que, siendo las causas que motivaron la continuación en el servicio del recurrente después de cumplida la edad para el retiro idénticas a las que concurren en el personal auxiliar de la Marina, a quien se ha reconocido como de abono dicho tiempo de servicio por Orden de 16 de enero de 1945, deben ser también iguales los efectos, máxime cuando la citada Orden dice «fundarse en los principios en que se inspira el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado», pues, de otro modo, quedaría infringida esta norma por la desigual creada entre los diversos funcionarios a que se aplica;

Resultando que la Sección de Personal de Infantería propuso la desestimación del recurso porque al no existir en la legislación del Ejército de Tierra ninguna norma referente a la concesión de los beneficios comprendidos en la Orden dictada por el Ministerio de Marina en 16 de enero de 1945, hay que atenerse a la Orden de 27 de noviembre de 1942, según la cual a los Jefes y Oficiales que en situación de retrasados desempeñaron cargos o destinos de actividad, mediante Orden ministerial se les abonarán las diferencias entre sus haberes y el sueldo activo, concediéndoseles el derecho a perfeccionamiento de nuevos quinquenios, pero sin que ni unos ni otros sean tenidos en cuenta para el mejoramiento de haberes pasivos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos el artículo 8.º, número 1.º, del vigente Estatuto de Clases Pasivas y la Orden del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1942;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si al recurrente se le debe abonar, a efectos pasivos, el tiempo servido en el Ejército por exigencias de la campaña después de cumplir la edad reglamentaria para el retiro o si, por el contrario, carece de derecho a lo solicitado porque la Orden de 27 de noviembre de 1942 se oponga a ello;

Considerando que, según el artículo 8.º, número 1.º, del vigente Estatuto de Clases Pasivas, se consideran servicios abonables para efectos de retiro de los empleados militares ingresados, como el recurrente, antes del 1.º de enero de 1919 «los prestados, efectivamente, día por día, en los diferentes Cuerpos, y clases del Ejército y de la Armada», y no cabe duda de que servicios efectivos, y por los mismos abonables, fueron los prestados por el recurrente desde el 15 de febrero de 1939, en que cumplió la edad para el retiro forzoso, hasta que fué retirado por la Orden ministerial de 14 de agosto de 1940;

Considerando que no se opone a este abono, como alega la Administración, la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1942, pues, aparte su rango inferior, se refiere «a los Jefes y Oficiales en situación de retirados que desempeñen cargos o destinos de actividad», supuesto completamente distinto del que aquí se contempla, ya que el recurrente no es que desempeñase destino de actividad estando en situación de retirado, sino que correspondiéndole el retiro en 15 de febrero de 1939 fué retenido en activo, por exigencias de la campaña, hasta el 17 de agosto de 1940 en que causó baja por haber dispuesto la Orden ministerial del día 14 anterior su pase a la situación de retirado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que,

revocada la resolución de 10 de marzo de 1947, se le reconozca al recurrente, a efectos de derechos pasivos, el tiempo de servicio prestado después de cumplida la edad reglamentaria para retirarse.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Pérez Salamero contra Orden del Ministerio del Ejército de 21 de diciembre de 1943.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 del mes de junio actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Agustín Pérez Salamero contra Orden del Ministerio del Ejército de 21 de diciembre de 1943, que le denegó su petición de ascenso al empleo de Capitán de la Escala complementaria; y

Resultando que el Teniente de Infantería, retirado, perteneciente a la Escala complementaria, don Agustín Pérez Salamero reingresó en el Ejército como Suboficial por Orden de 5 de noviembre de 1940, procedente de retirado extraordinario, y por otra de 30 de abril de 1941 se le confirió el empleo de Teniente, permaneciendo en situación de disponibilidad, que cesó al dictarse la Orden de 8 de mayo de 1941, por la que fué retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el 3 de agosto de 1939. Solicitó el interesado conocer la antigüedad que le correspondía en el empleo de Alférez, y le fué señalada por el Ministerio del Ejército la de fecha 5 de diciembre de 1935;

Resultando que por escrito de 9 de diciembre de 1943 pidió al Ministerio del Ejército que se le concediera el reingreso en activo y el ascenso al empleo de Capitán, pues si bien su reingreso en el Ejército tuvo lugar en 1940, entendía debió haber obtenido tal empleo con fecha anterior a la de su retiro, solicitud que fué desestimada por el Ministerio con fecha 21 de diciembre de 1943, en atención a que no hubiera podido ascender, caso de haber continuado en activo, hasta 1.º de septiembre de 1943, y con anterioridad a esta fecha cumplió la edad reglamentaria para el retiro;

Resultando que don Agustín Pérez Salamero reiteró esta petición por escritos de fechas 8 de febrero de 1944, 30 de enero de 1945 y 16 de diciembre de 1946: los dos primeros desestimados por el Ministerio del Ejército, y el último, que se dirigió al Jefe del Estado, devuelto al interesado, por tratarse de una petición que había sido denegada en otras ocasiones;

Resultando que con fecha 2 de febrero de 1947 formula el referido Oficial un escrito que ha sido tramitado como recurso de agravios, en el que insiste en sus razonamientos anteriores, y hace un examen comparativo de su situación en relación con la de otros compañeros y un cómputo de sus años de servicios. Y que la correspondiente Sección del Departamento propuso la desestimación de este recurso, toda vez que, aparte carecer el interesado de derecho al ascenso que solicita, impugna por medio de esta reclamación resoluciones de fecha anterior a la Ley de 18 de marzo de 1944, a más de que no ha interpuesto previamente el inexcusable recurso de reposición;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las

prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes;

Visto el artículo primero de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la petición del recurrente de que se acuerde su reingreso en el Ejército y se le otorgue el ascenso al empleo de Capitán, tantas veces desestimada por la Administración, lo fué por primera vez por Orden del Ministerio del Ejército de 21 de diciembre de 1943, y, por tanto, con anterioridad a la fecha en que entró en vigor la Ley de 18 de marzo de 1944, que creó el recurso de agravios, y como quiera que las demás resoluciones recaídas en el expediente no son sino reproducción y reiteración del acuerdo referido, es visto que el recurso impugnava una Orden que, por su fecha, no es susceptible de reclamación, a tenor de lo que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que por lo expuesto el presente recurso de agravios adolece de un fundamental defecto que impide su admisión y debe declararse improcedente, sin entrar en el examen del fondo del asunto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1947, por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer las plazas de Inspectores veterinarios de almacenes de productos cárnicos al por mayor; y

Resultando que por Orden de 9 de mayo de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio) se resolvió el concurso anunciado el 3 de agosto anterior para el nombramiento de Inspectores veterinarios de almacenes de productos cárnicos al por mayor en la temporada de sacrificio de ganado de cerda, correspondiente a 1946-1947;

Resultando que don Florentino Miguel Borreguero, Inspector Municipal veterinario de Aravaca, que había solicitado, sin obtenerla, una de las vacantes de Madrid, interpuso contra dicha resolución, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición, y al quedar éste desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios, con fecha 15 de septiembre de 1947, fundándose en que, con arreglo a la Orden convocatoria y al artículo quinto de la de 22 de julio de 1946, las plazas concursadas deben proveerse preferentemente entre Veterinarios municipales, sin que precepto alguno autorice a cubrir esta clase de servicios con funcionarios del Estado en activo o retirados; por lo cual se considera con mejor derecho que don Ramiel Fernández Gómez, funcionario del Estado; don Cesáreo Sanz Egeña, no municipal, y los señores Roncal Sorla y Sanz Ostolaza, jubilados, todos los cuales han obtenido plaza; citando, además, en apo-

yo de su tesis, la convocatoria de 8 de septiembre de 1945, que declara incompatibles los cargos de inspectores veterinarios de mataderos y fábricas chacinerías, y por analogía, los de almacenes, con cualquier otro del Estado o de la provincia;

Resultando que la Inspección General de Sanidad Veterinaria propuso la desestimación del recurso, porque la preferencia establecida en la Orden de 22 de julio de 1946, que el recurrente invoca a favor de los Veterinarios municipales, se circunscribe a los que desempeñan plazas de plantilla en los Ayuntamientos respectivos, y el recurrente la desempeñaba en Aravaca, aunque estuviese autorizado, por escasez de vivienda, para residir en Madrid; y aun esta supeditada dicha preferencia a que los Ayuntamientos tengan los servicios de sanidad veterinaria organizados, para que la acumulación de nuevas funciones a los Inspectores no produzcan como consecuencia el abandono de las que tienen encomendadas;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos la Orden convocatoria de 6 de agosto de 1946 y la de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente Veterinario municipal de Aravaca, con residencia accidental en Madrid, tenía preferencia sobre los demás concursantes que citó para ocupar una plaza de Inspector de Almacenes de productos cárnicos al por mayor en Madrid;

Considerando que la Base primera de la convocatoria, de acuerdo con el artículo quinto de la Orden de 22 de julio de 1946, limitaba esa preferencia a los Veterinarios municipales de plantilla en servicio activo de donde estén enclavados los citados establecimientos industriales, y esta razón por sí sola basta para negar al recurrente, que era Veterinario municipal en Aravaca, toda preferencia respecto a los almacenes de Madrid y, por tanto, la existencia de una lesión de derecho que sirva de fundamento al recurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se promueve a Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, a don Rafael Rus Martínez

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, por ascenso en 15 de junio último de doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho empleo de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas y antigüedad de 15 de junio próximo pasado, a don Rafael Rus Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de julio de 1948 (rectificada) sobre régimen de Sociedades y capitales en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Habiéndose deslizado involuntariamente erratas en la publicación de la citada Orden, se reproduce en los siguientes términos.

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de los capitales de la Metrópoli y de gran número de españoles por colocarse en nuestros territorios del Golfo de Guinea, en contraste con la limitada extensión y riqueza de éstos, obliga a medidas que, sin perjuicio del estado actual de los derechos de cualquiera colonos, reserve a los españoles, para el futuro, la mayor suma de posibilidades de expansión de los negocios de la Colonia, tan ligada a la economía de nuestro país.

En su virtud, de acuerdo con los informes emitidos por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Justicia, ha tenido a bien disponer esta Presidencia del Gobierno:

Artículo 1.º No podrán establecerse o crearse en nuestros territorios de Guinea sociedades extranjeras o con capital total o parcialmente extranjero. La misma prohibición reñirá para las empresas individuales extranjeras.

Las transmisiones totales o parciales de propiedad u otros derechos, o de las actividades mercantiles en favor de nuevas sociedades o empresas individuales o extranjeras se estimarán creación de nuevos establecimientos a los efectos del párrafo anterior. Exceptuánse las transmisiones «mortis causa» en favor de extranjeros.

En las sociedades por acciones, los títulos que las representen llevarán un estampillado que diga: «Intransferible a extranjeros o sociedades con capital total o parcialmente extranjero (Orden de la Presidencia del Gobierno... BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO...)».

Art. 2.º Para la validez de la negociación o transmisión de cualquier especie de valores de las sociedades que posean alguna clase de establecimientos en la Guinea Española o ejerzan con regularidad actividades o negocios en ella, será precisa la intervención de Notario, Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o funcionario con fe pública extrajudicial, quienes darán fe expresa de la preexistencia de la posesión legítima de los valores en el transmitente, de la nacionalidad de ambas partes contratantes y de no obstar a la capacidad del adquirente el contenido de esta disposición.

Art. 3.º Los bienes inmuebles o derechos reales radicantes en la Colonia que pertenezcan a extranjeros o Sociedades extranjeras podrán ser transferidos por cualquier acto «inter vivos» solamente a favor de españoles o de Sociedades de capital íntegramente español.

Las excepciones que en algún caso estime procedentes la Administración deberán ser tramitadas y decididas por la Presidencia del Gobierno, previo informe del Gobierno general.

Art. 4.º A los efectos de esta disposición serán asimilados a extranjeros las Sociedades en las que participe cualquiera que sea su cuantía, el capital de extranjeros o de Sociedades con participación de capital extranjero.

Art. 5.º En los casos de divisas concedidos por el Estado o por los organismos oficiales de la Colonia para su distribución entre los agricultores, industriales o comerciantes, con destino a la adquisición de abonos o de maquinaria, pago de salarios de braceros procedentes de otras colonias u otro motivo cualquiera, se estimará en todo caso preferente el derecho de los empresarios españoles y Sociedades de capital totalmente español.

Art. 6.º Se confieren al Gobierno General de los territorios españoles del Golfo de Guinea toda clase de facultades e inspectoras para exigir la justificación, cuan-

tas veces lo estime conveniente de que han sido cumplidos los requisitos exigidos en la presente Orden por las Empresas a que afecta.

Art. 7.º La infracción de las normas establecidas en esta disposición será sancionada por el Gobernador general con la suspensión de las actividades de la Empresa de que se trate.

Art. 8.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de las estipulaciones que puedan acordarse con las Potencias extranjeras, en virtud de acuerdos negociados y suscritos por el Estado español.

Disposición transitoria. Las Empresas individuales o sociales extranjeras existentes en la actualidad continuarán en el ejercicio de sus actividades, siempre que no experimenten alteración en cuanto a la naturaleza de ellas ni amphen su capital social.

Durante el plazo de un año, todas las Sociedades con actividades en Guinea presentarán en la Delegación de Hacienda de Santa Isabel, y conforme al encasillado que fije este organismo, declaración jurada que permita la comprobación de los extremos objeto de la disposición presente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Manuel Humaran Arsuaga.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determina el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don Manuel Humaran Arsuaga quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a partir de la fecha de esta Orden y mientras dure su actual destino dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato marca «Campeona», con destare interior, de tres kilogramos.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de un plato marca «Campeona», con destare interior, de tres kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del

artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de 1700 pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria, don Félix Otero Muñoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 18 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y 41 del Reglamento de 7 de septiembre para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo del Portero tercero, en situación de excedencia voluntaria, don Félix Otero Muñoz, que pasa a prestar sus servicios a la Administración de Correos de El Ferrol del Caudillo, significándose que debiera tomar posesión del referido empleo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se jubila al funcionario del Patrimonio Nacional don Esteban Francisco Velasco Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y demás disposiciones vigentes,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, del funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Esteban Francisco Velasco Moreno, con efectividad de 3 de agosto del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 11 de agosto de 1948 por la que se fijan nuevos precios para la leche condensada.

Excmos. Sres.: Estableciendo el precio de la leche condensada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71), que le determinó en armonía con el de la leche en fresco para estimular su aportación y obtener la leche condensada precisa para las necesidades nacionales, se han modificado, posteriormente y por distintas disposiciones oficiales, los precios de algunos de los productos que entran en su elaboración. Vigente, por otra parte, la nueva Reglamentación del Trabajo en estas industrias, se hace preciso tener en cuenta todos estos nuevos valores de la producción de leche condensada para que este producto, de primera necesidad, continúe elaborándose con la normalidad debida.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El precio de la caja de 48 botes de leche condensada de 370 gramos (neto aproximado), sobre vagón o muelle destino, a partir de la publicación de esta Orden será de 251,70 pesetas incluido el impuesto de Usos y Consumos.

2.º Las industrias dedicadas a la fabricación de este producto, teniendo en cuenta el precio anterior, podrán abonar con libertad de precio la leche de vaca al productor.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijará el precio de venta al público de la leche condensada y se dictarán las medidas oportunas para su distribución en el consumo.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden en cuanto afectes a la leche condensada.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ORDEN de 11 de agosto de 1948 por la que se regulan los precios de los quesos de leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, mantequilla y nata.

Excmos. Sres.: Habiéndose producido una apreciable mejora en el abastecimiento de la leche en fresco y en la producción de la leche condensada y en polvo, y que inclusive en determinadas zonas en algunas épocas del año se origina un exceso de producción de leche de vaca, se cree conveniente, con el fin de aprovechar este excedente y contribuir a normalizar el abastecimiento de quesos, mantequilla y nata, modificar los precios vigentes de estos productos que se elaboran con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, estableciendo una armonía entre los precios autorizados para la leche de vaca en las distintas zonas, por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189) y la de aquellos productos elaborados a partir de la misma, considerando las variaciones que han sufrido los restantes factores que influyen en los precios de los quesos, mantequilla y nata.

Es necesario igualmente tener en cuenta el primordial interés que ofrece el normal abastecimiento de la leche en fresco, condensada y en polvo y la vigilancia que es preciso mantener sobre las calidades y tipos de los productos elaborados con leche de vaca.

En consecuencia, y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece la libertad de precios en fábrica de los quesos elaborados con

leche de vaca y mezcla de leche de vaca y oveja, de la mantequilla y la nata, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con las limitaciones que a dichos precios de fabricación se impongan, por lo dispuesto en el apartado 3.º de esa disposición.

2.º Se considerarán como tipos únicos de quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, los siguientes:

Quesos de leche de vaca:

Gallego.
San Simón y Cabrereros.
Nata y estimo Port Salut.
Bola tierno.
Bola semi-duro.
Idem duro.
Estilo Gruyere.
Cabrales y estilo Roquefort.
Fundido en bloques.
Idem en porciones.

Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:

Mahón tierno.
Idem curado.
Idem viejo.
Idem fundido en bloques.
Idem id. en porciones.

3.º Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios máximos de venta al público de la clase de quesos mencionados en el apartado anterior de la mantequilla y de la nata.

4.º La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes queda facultada para establecer zonas en las que podrá prohibirse la utilización de la leche de vaca para los fines que estime necesario, para asegurar en todo momento el abastecimiento normal de la leche en fresco, de la condensada y en polvo.

5.º El Sindicato Vertical de Ganadería vigilará las calidades de los quesos elaborados de acuerdo con los tipos establecidos en el apartado 2.º, dando conocimiento al Ministerio de Agricultura de las anomalías que puedan producirse en su elaboración.

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se nombra Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en Guinea a don Carlos González Echegaray.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de mayo último, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Carlos González Echegaray, con el sueldo de 7 200 pesetas, sobresueldo de 14 400 pesetas anuales, más las gratificaciones que figuran en el Presupuesto Colonial; todas con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículos primero y segundo y grupos cuarto y segundo del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Vilegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre liquidación por exceso de timbre en la testamentaria de don Manuel Taramona y Sainz.

Ilmo. Sr.: Recibido en esa Dirección General testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo de Taramona y Díaz de Entresotos y otros contra Orden de este Ministerio de 11 de julio de 1934 sobre liquidación por exceso de Timbre;

Considerando que en ella se absuelve a la Administración de la demanda promovida contra esa Orden y se declara firme y subsistente, previa rectificación de un error de detalle, la liquidación practicada por exceso de Timbre por la Delegación de Hacienda de Madrid en la testamentaria de don Manuel Taramona y Sainz;

Considerando que la rectificación referida se limita a ordenar la deducción de 5 856 pesetas ingresadas al hacerse la liquidación provisional del importe de la liquidación impugnada, que queda así reducida a la cantidad de 58 764 pesetas; y

Vista la propuesta formulada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha acordado que se ejecute en sus propios términos la referida sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en 6 de marzo de 1948, desestimando el recurso interpuesto a nombre de los herederos de don Manuel Taramona y Sainz contra la Orden de este Ministerio de 11 de julio de 1934 relativa a liquidación por exceso de timbre practicada en la Delegación de Hacienda de Madrid en la testamentaria de dicho señor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.590, interpuesto por la Compañía General de Carbones, Sociedad Anónima, contra Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.590, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía de Carbones, Sociedad Anónima, demandante, representada primeramente por el Procurador don Serafin Palacios de la Fuente, y en la actualidad lo está por el también Procurador don Juan Avila Pla y defendido en el acto de la vista por el Letrado don Leoncio Navarro Menéndez y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1934 que desestimó el recurso de alzada deducido por la entidad actora contra resolución de la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas denegatoria de la inscripción a su favor de los pontones «Lorenzo» y

«Virgen de la Cinta», en Fosajes y Huelva, respectivamente se ha dictado con fecha 28 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de la Compañía General de Carbones, Sociedad Anónima, contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro que denegó la inscripción de los Pontones denominados «Lorenzo» y «Virgen de la Cinta» en nombre de la Compañía recurrente, cuya resolución confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, anulándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que se indica, interpuesto por la Sociedad «Hijos de Manuel Magro Lledó».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15 341 interpuesto por la Sociedad «Hijos de Manuel Magro Lledó» contra Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1935, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Magro en nombre de la expresada Sociedad y se confirmó la multa impuesta a la misma por el Gobernador civil de Alicante; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que rechazando las excepciones propuestas, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado en nombre de la Sociedad «Hijos de Manuel Magro Lledó», contra Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1935, trasladada al Gobernador civil de Alicante en 23 del mes siguiente, la cual desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Magro dejando subsistente la multa de 4 000 pesetas impuesta a dicha Sociedad cuya Orden ministerial se entenderá firme y absolvemos en consecuencia a la Administración de la demanda interpuesta.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de agosto de 1948 por la que se regula la campaña 1948-49 de pasa moscatel de Málaga y Granada.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por el Delegado de este Ministerio de Agricultura en la Junta Sindical de Defensa de la pasa moscatel de Málaga, de acuerdo con el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1945, e informada favorablemente por el Delegado del Ministerio de Industria y Comercio en dicha Junta, y considerando conveniente mantener para la campaña pasera 1948-49 las normas dictadas para la pasada campaña 1947-48, de acuerdo con el criterio fijado en la Orden conjunta de ambos Departamentos de 11 de enero de 1947, sin otra modificación que la de extender a la producción pasera de la provincia de Granada las disposiciones que regulan el comercio de la pasa moscatel de Málaga, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se mantienen en vigor para la campaña 1948-49 las normas acordadas para el desarrollo de la campaña pasera 1947-48 en la Orden de este Ministerio de Agricultura de fecha 16 de agosto de 1947.

2.º La producción de pasa moscatel de la provincia de Granada queda sujeta a las mismas normas que de acuerdo con el apartado anterior se establecen para la pasa moscatel de la provincia de Málaga, a cuyo efecto se extiende a dicha provincia de Granada y por la presente campaña la jurisdicción de la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel y Uva de Mesa de Málaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico del Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Angela Ruiz Robles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Angela Ruiz Robles,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Vidal Español.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Vidal Español,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1948 por la que se regulan los cursos monográficos del Doctorado de las Facultades Universitarias y la presentación y examen de las tesis doctorales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de Rectores para resolver el problema de la validez de los cursos monográficos del Doctorado que se dan en las Facultades de las Universidades de provincias y el referente a la presentación y examen de las tesis doctorales, recogiendo, al propio tiempo, en un solo texto legal las distintas disposiciones publicadas en relación con los mencionados cursos monográficos y en armonía con la Ley de 29 de julio de 1943, Ordenadora de la Universidad española, Este Ministerio ha resuelto:

A) De los cursos monográficos:

Primero. Los cursos monográficos para el grado de Doctor desarrollados en las Facultades de provincias son plenamente válidos a los efectos de colación del correspondiente título, cuando hayan sido debidamente autorizados, sea cualesquiera el plan de estudios a que pertenezcan los Licenciados que los cursen con aprovechamiento.

Segundo. La autorización para dar los cursos monográficos a que se refiere el apartado anterior podrá ser concedida, en lo sucesivo, por este Ministerio en las siguientes condiciones:

a) La Facultad solicitante deberá organizar, por lo menos, tantos cursos monográficos como el número mínimo exigido en los Decretos que reglamenten los estudios de la Facultad correspondiente.

b) El número mínimo de cursos monográficos que habrán de ser explicados por Catedráticos numerarios será el siguiente:

Facultad de Filosofía, tres.
Facultad de Ciencias, tres.
Facultad de Derecho, cuatro.
Facultad de Medicina, tres.
Facultad de Farmacia, tres.
Facultad de Veterinaria, tres.

c) El número máximo de cursos monográficos que, a su vez, podrá autorizarse a cada Facultad se ajustará a la siguiente escala:

Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia y Veterinaria, seis a cada una.

Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Ciencias Políticas y Económicas, cinco por cada una.

d) Cuando alguno de los cursos monográficos se encomiende a especialistas que no sean Catedráticos numerarios de Universidad, deberán acreditar su labor de investigación, sobre la que emitirá informe el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Quedan autorizados los Rectores para dirigirse directamente a dicho Consejo Superior solicitando del mismo la emisión del informe señalado.

e) Las Universidades notificarán al Ministerio, a efectos de su autorización, los cuadros de enseñanza de los cursos monográficos que hayan de desarrollarse en las Facultades, acompañando certificación de que tanto los mencionados cuadros como los programas han sido aprobados por la Junta de Facultad respectiva y de que en los casos comprendidos en el apartado anterior ha emitido informe favorable el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuya copia se acompañará.

Tercero. Una vez aprobados los cursos por el Ministerio, no podrán ser modificados sin su expresa autorización, ni en cuanto a su contenido ni en cuanto al personal docente que haya de desarrollarlos.

B) De las tesis doctorales:

Cuarto. La elección de tema y elaboración de las tesis doctorales podrá ser realizada, asimismo, en las Facultades de

provincias, observándose las prescripciones determinadas por los Decretos orgánicos; pero su presentación y examen se realizará en la Universidad de Madrid, en tanto subsistan las circunstancias que se han de constar en la disposición cuarta de las finales y transitorias de la Ley de 29 de julio de 1943, por Tribunales compuestos en la forma que luego se señala.

Quinto. Con el fin de que dicha Universidad pueda proceder, en su momento, a la designación de los Tribunales a que se refiere el apartado precedente, las Facultades de provincias enviarán a aquella, en el mes de diciembre de cada año lo mas tard., relación de los doctorandos que en el curso de que se trate hayan solicitado autorización para la presentación y examen de la tesis. En dicha relación constarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Doctorando.
- Especialidad que profesa.
- Título y tema de la tesis y fecha en que la haya iniciado.
- Nombre del Catedrático director.
- Si tiene aprobadas las restantes enseñanzas del Doctorado o se encuentra cursándolas.

Sexto. Antes del 30 de abril de cada año se remitirán a la Universidad de Madrid las tesis, en número de seis ejemplares por cada una, visados por el Catedrático director, que hayan sido terminadas en cada una de las restantes Universidades, y una vez que aquella tenga conocimiento de las tesis que han de ser examinadas, procederá a la designación de los Tribunales, a cuyos miembros, una vez que acepten su nombramiento, enviará los ejemplares respectivos.

Séptimo. En la composición de los Tribunales se tendrá en cuenta lo siguiente: Cada Tribunal se compondrá de cinco miembros, precisamente Catedráticos numerarios de Universidad, salvo lo dispuesto para el de «Química Industrial» en el artículo 58 del Decreto ordenador de la Facultad de Ciencias, uno de dichos Catedráticos será el director de la tesis, y los cuatro restantes, titulares, en cualquier Facultad, de la misma o análoga especialidad a que la tesis se refiera.

Octavo. Nombrados los Tribunales, se comunicarán a las Universidades a que pertenecían las Facultades de los doctorandos y a aquellas otras de las que formen parte los Catedráticos que hayan de integrarlos, para su conocimiento y aceptación en el plazo de ocho días de su designación.

Noveno. Cada Tribunal examinará las tesis que le correspondan, en la forma y plazos determinados por los distintos Decretos ordenadores de las Facultades.

Disposiciones finales:

1.ª Quedan derogadas las Ordenes de primero de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), 9 de abril siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de mayo) y 9 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de marzo).

2.ª Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Museo Arqueológico Provincial de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación en el Museo Arqueológico Provincial de Granada; y

Resultando que la cantidad de pesetas 1.023,01 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 11.755,00 pesetas;
Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 5,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.436 pesetas;
Idem id. por dirección de obra, 324,26 pesetas;

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 194,61 pesetas;
Premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 58,97 pesetas;
Pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 1.357,71 pesetas;
Total, 14.023,01 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 12 de mayo último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 9 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza aquél en 12 del actual;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes, y que, dada su cuantía, pueden realizarse por el sistema de administración.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación a realizar en el Museo Arqueológico Provincial de Granada, redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelmi Manzano, por su total importe de 14.023,01 pesetas, que se abonará en la forma reglamentaria con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición y reparación de material en la Capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición y reparación de material con destino a la Capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería; y

Resultando que el Director del Centro remite tres presupuestos para la construcción de bancos en la Capilla, redactados por casas industriales de la localidad, apareciendo como más económico y favorable a los intereses del Estado el redactado por la casa «Rafael Capel», de Almería, por un total importe de 9.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 10 de los corrientes, y la Delegación de la Intervención General del Estado fiscaliza aquél en 12 de julio actual;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes para el servicio religioso de aquel Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la casa «Rafael Capel», de Almería, para construcción de bancos con destino a la Capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media de aquella capital, por su total importe de 9.000 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto

único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, efectuándose el libramiento por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Sánchez Camargo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Sánchez Camargo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 25 de junio de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de julio del mismo año), la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Ricardo Mur Sancho, don Agustín Vicente Gella, don Rodrigo Uria González y don Buenaventura Castro Rial, Catedrático jubilado de Universidad el primero; y Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Salamanca y Santiago los otros tres, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea Cosculluela, Académico.

Vocales suplentes: Don Francisco Candil Calvo, don José Viñas Mey, don Antonio Polo Díez y don José Girón Tena, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Valencia, Barcelona y Valladolid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don José Puga Huete.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza al Catedrático de la misma asignatura en la de Salamanca don José Puga Hue-

te, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se anula la de 12 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de marzo del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo) se convocó, para su provisión por concurso de traslado, la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Barcelona. Y habiéndose observado que se ha padecido error en el turno de provisión a que la citada cátedra corresponde, en el que se ha de cumplimentar lo que se previene en el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que quede anulada y sin ningún efecto la citada Orden de 12 de marzo último, y que la cátedra expresada sea anunciada para su provisión al turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 23 de octubre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de enero de 1948) la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Arturo Caballero Segares, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Emilio Fernández Gallano, don Francisco Beltrán Bigorra, don Salvador Rivas Godoy, Catedráticos de la Universidad de Madrid—el primero y tercero—y de la de Valencia—el segundo—y don Luis Ceballos Fernández de Córdoba, Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. César González Gómez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Pedro Ferrando Mas, don Florencio Bustiza Lachienzo, don José María Muñoz Medina, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Madrid y Granada, respectivamente, y don Manuel Madueño Box, Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al excelentísimo señor don José Antonio Girón de Velasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, en virtud de acuerdo tomado en la sesión celebrada el 24 del pasado mes de junio, por unanimidad, para proponer que se conceda la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al excelentísimo señor don José Antonio Girón de Velasco, Ministro de Trabajo, en atención a los méritos y el apoyo recibido por la citada Comisión, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto, en consideración y en reconocimiento a los méritos y apoyos recibidos del excelentísimo señor don José Antonio Girón de Velasco, que se conceda la recompensa honorífica de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

ORDEN de 3 de agosto de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis Morales Oliver.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Lengua española y Literatura hispano-americana» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid al Catedrático de «Lengua y Literatura españolas» en la de Sevilla, don Luis Morales Oliver, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1948 por la que se declaran desiertas las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Patología quirúrgica» y «Clínica quirúrgica» de las Universidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz) (segunda cátedra), y Valencia (primera cátedra), que fueron convocadas por Ordenes de 18 de marzo de 1944, 5 de abril y 8 de octubre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de abril de 1944, 18 de abril y 8 de noviembre de 1945), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el

citado Tribunal, declarar desierta la provisión de las mencionadas cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se resuelve la oposición convocada a plazas al Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 20 de enero del año en curso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas al Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, convocadas por la Orden de 20 de enero del año en curso, Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Nombrar Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con el haber anual de 7.200 pesetas y por el orden que a continuación se indica, a los siguientes opositores aprobados:

- 1.—D. Raúl de Eñas de Ostúa.
- 2.—D. Agustín Temes Lharçy.
- 3.—D. José Ramiro Gandarias Bajón.
- 4.—D. Alfonso Guillarte Zapatero.
- 5.—D. Luis Arrojó Aldeguinde.
- 6.—D.^a María Teresa Fernández Teijeiro.
- 7.—D.^a María Angustias Puente Ojea.
- 8.—D. Manuel Sánchez Martínez.
- 9.—D. Antonio Estelrich Estelrich.
- 10.—D. Vicente Toro Orti.
- 11.—D.^a María de los Angeles González Fausto.
- 12.—D.^a Manuela López Díaz.
- 13.—D. Flavio Leoncio Sanz Hernando.
- 14.—D. Ricardo Larrainzar Yoldi.
- 15.—D. Agustín Tejedor Sastre; y
- 16.—D. Ángel Tomás Rey Martínez.

Segundo. Nombrar Oficiales de primera clase del referido Cuerpo a los restantes opositores aprobados en las aludidas oposiciones, por el orden que se indica, que es asimismo el que les corresponde con arreglo a la calificación obtenida:

- 17.—D. José Bustamante y Ezpeleta.
- 18.—D.^a María Dolores Galvarriato García.
- 19.—D.^a Herminia Mejón Zarraluqui.
- 20.—D. Manuel Granen More.
- 21.—D. Rafael Martínez Sánchez.
- 22.—D. Ricardo Llerena Blazquez.
- 23.—D. Miguel Juan Sánchez.
- 24.—D. Manuel Díaz López.
- 25.—D. Rafael Gutiérrez Rodríguez.
- 26.—D. Ignacio Zarzalejos Altares.
- 27.—D. José Dalama Rodríguez de la Sierra.
- 28.—D. Eduardo Arbaiza y de Miguel.
- 29.—D.^a Eloisa Romero Fornovi.
- 30.—D. David Pérez Puga.
- 31.—D. José María Fernández López de Arroyabe.
- 32.—D.^a Daria González García.
- 33.—D. Marcelino Concostrina Elices.
- 34.—D.^a María Luisa Cañas López.
- 35.—D. José Rodríguez Rodríguez.
- 36.—D. Blas Fernández Sanz.
- 37.—D. Juan Pou Grimalt.
- 38.—D. Ignacio Ruiz Delgado.
- 39.—D. Antonio Regidor Sendin.
- 40.—D.^a Inés Fortún y Sanz.
- 41.—D. Sebastián Conde Toronjo.
- 42.—D. Isidro Rodríguez Hernández.
- 43.—D. Andrés Garrido Gómez.
- 44.—D.^a María Teresa Mañó no Monedo.
- 45.—D. Rafael González Vallejo.
- 46.—D. Juan Bautista Serrano López.
- 47.—D. Ángel Francisco Lancha Azaña.
- 48.—D. Enrique Roldán Lozano.

- 49.—D. Francisco Guasp Taberner.
- 50.—D. Pedro Pablo Padilla Miñagro.
- 51.—D.^a Josefa Alzugaray García de Murviedro.
- 52.—D.^a Adolfinia Bono Hu rta.
- 53.—D. Vicente Plaza Mariscal.
- 54.—D. Fernando Gimeno Rúa.
- 55.—D. José Reguera Sevilla.
- 56.—D. Enrique Rodríguez Pérez.
- 57.—D.^a Alicia González Pérez Roldán.
- 58.—D.^a Rosa Bazurua Barrachina.
- 59.—D. Jesús García Landa; y
- 60.—D.^a Isabel Bida Garay.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1948 por la que se autoriza y encarga del despacho de la Subsecretaría, en ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario, don Ceferino Valencia Novoa.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio se ha servido disponer que mientras dure la ausencia del Subsecretario del Departamento se encargue del despacho de Subsecretaría el Director general de Jurisdicción del Trabajo don Ceferino Valencia Novoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.^o DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.^a (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gérgal (Almería) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gérgal (Almería) y su estación férrea, en el tipo de once mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Almería y Estafeta de Gérgal hasta el día 3 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 5 de agosto de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.392—A. C.

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación que figuren a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden, cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento, la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente, y que, según su índole, unas veces disminuirán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajas de turno de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

González de Molina Páez, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gras Rius, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Gutiérrez Mier, don César.—Libre.
González del Molino, don Ulpiano.—Libre.	Gras Bergua, don Enrique.—Libre. Servicios interinos.	Gutiérrez Nacle, don José.—Libre. Servicios interinos.
González Morcuende, don Lorenzo.—Libre.	Grau Moles, don Fernando.—Libre.	Gutiérrez Pérez, don Jesús.—Libre.
González Moreiras, don José.—Libre. Servicios interinos.	Gregori Gregori, don Jaime.—Libre.	Gutiérrez de la Riva, don Francisco.—Libre.
González Morón, don Mateo.—Ex combatiente.	Gregorio Bades, don Luciano.—Libre. Servicios interinos.	Gutiérrez Rodríguez, don José Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.
González Navarro, don Antonio.—Libre.	Gregorio Caballero, don Andrés.—Libre.	Gutiérrez Rodríguez, don Manuel Augusto.—Para ser clasificado en turno de huérfanos de guerra necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
González Nogal, don Justo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Grille Linares, don Juan.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Gutiérrez Sanz, don Roman.—Libre.
González Olivares, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Grillo Mariné, don José María.—Libre.	Gutiérrez Solana y Villanueva, don Fulgencio.—Ex combatiente Para ser clasificado en turno de ex cautivos necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
González Pelayo, don Enrique.—Libre. Servicios interinos.	Grosso Valvarcel, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gutiérrez Vázquez, don Antonio.—Libre.
González Pérez, don José María.—Libre.	Guaita Aranda, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar fehacientemente posesión título.	Gutiérrez Vázquez, don Antonio.—Libre.
González Pérez, don Vicente.—Libre.	Guarda Fernández, don Pedro.—Libre.	Gutiérrez Vázquez, don Antonio.—Libre.
González Perrino, don Aurelio.—Libre.	Guarda Fort, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Gutiérrez Zaborras, don Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
González Polo, don Juan.—Caballero Mutilado.	Guardiola Torrejón, don Jesús.—Libre.	Hachero Quintero, don Jenaro.—Libre.
González Portela, don César.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Guardiola Guardiola, don Antonio.—Libre.	Hato Meca, don Lázaro.—Libre.
González-Quilano Calle, don Santiago.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Guarinos Escudell, don Emilio.—Libre.	Haza Cañete, don Luis Rafael de la.—Ex combatiente.
González Quintana, don Juan Antonio.—Libre.	Guasch Virgili, don Agustín.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Haza Cañete, don Manuel de la.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González Redondo, don Severiano.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.	Guede García, don Bernardino.—Libre.	Hellin Lecasa, don Leon.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González Reso, don Luis.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Guerbe Urdanoz, don Fermín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención Ejercicio primero.	Hellin Ruiz, don Francisco.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
González Reyes, don Luis.—Libre.	Gümes Pérez, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Heras Abate, don Gregorio de las.—Libre. Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión.
González Riñón, don Pedro.—Libre.	Guerola Nadal, don Antonio.—Libre.	Heras Rodríguez-Andrade, don Arturo de las.—Libre.
González Rodilla, don Felipe.—Libre.	Guerra Asteiz, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Heras Fernández, don Claro de las.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
González Rodríguez, don Germañ.—Libre.	Guerra Domenech, don José Antonio.—Libre.	Heras Fernando, don Manuel.—Ex combatiente.
González Rodríguez, don Joaquín.—Libre.	Guerra-Libero Arreola, don Camarero.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Heras González, don Doroteo.—Libre.
González Rodríguez-Llana, don Juan.—Libre.	Guerra Montero, don Alfonso.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Heras Mateo, don Ignacio de las.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
González Rodríguez, don Vidal.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Guerrero Abad, don Agustín.—Libre.	Heras Mateo de Peras, don José de las.—Libre.
González Ruidiaz, don Víctor.—Libre.	Guerrero Alvaréz, don Ovidio.—Libre. Servicios interinos.	Heras Telada, don Justo.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
González Sáez, don Siro.—Libre.	Guerrero Carballo, don Juan Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Heras Zurita, don Balbino.—Libre. Servicios interinos.
González Santolaya, don Antonio.—Libre.	Guerrero Figueroa, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Heras Zurita, don Santiago.—Libre.
González Sanz, don Anselmo.—Ex combatiente.	Guerrero Martínez, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Heras del Pino, don Aquilino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González Sanz, don Jesús.—Libre.	Guerrero Nova, don Javier.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Heredia Acero, don Jesús Jordán.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Servicios interinos.
González Segador, don Ángel.—Libre.	Guerrero Oliveros, don Emilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Heredia Acero, don Nicanor Jordán.—Libre.
González Segador, don Ángel.—Libre.	Guerrero Padilla, don Alejandro.—Libre. Servicios interinos.	Heredia Acero, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
González Segura, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Guerrero Pinelo, don Antonio.—Libre.	
González Sendin, don Manuel.—Huérfano guerra. Servicios interinos.	Guerrero Rodríguez, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	
González Serna y Villa, don José.—Libre.	Guerras Borray, don José.—Libre.	
González Servano, don Porfirio.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.		
González Soler, don Juan Antonio.—Libre.		
González Tapia, don David.—Libre. Exento Ejercicio primero.		
González Tejerina, don Nazario.—Libre.		

Heredia de Miras, don Enrique.—Libre.
 Hermosa González, don Luis.—Libre.
 Hermosilla Barra, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.
 Hermosilla Lucendo, don Pedro José.—Libre.
 Hermoso Rodríguez, don Antonio.—Libre.
 Hernández Montes, don Domingo.—Libre.
 Hernández Sesmero, don Julio.—Libre.
 Hernández Martínez, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Aldea, don Gemino.—Libre. Servicios interinos.
 Hernández Alcega, don Miguel.—Libre.
 Hernández Alcaza, don Luis.—Libre.
 Hernández Alonso, don Luis.—Libre.
 Hernández Amador, don Mariano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Blázquez, don Aquilino.—Libre.
 Hernández Casballo, don Victorio.—Caballero. Matillado. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Carillo Alarcón, don Antonio.—Libre.
 Hernández Cerón, don Pedro.—Libre. Servicios interinos.
 Hernández Cruceña, don Felipe.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Díaz, don Julian Honorio.—Libre. Servicios interinos.
 Hernández Domínguez, don Benito.—Libre.
 Hernández Domínguez, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Estevez, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar título o depósito para expedición del mismo.
 Hernández Gallego, don José.—Libre.
 Hernández García, don Carlos.—Libre.
 Hernández García, don Emilio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar título o depósito para expedición del mismo.
 Hernández García, don Rafael.—Ex combatiente.
 Hernández García, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Gijón, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Gómez, don Felipe.—Libre.
 Hernández González, don Eustasio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Gutiérrez, don Manuel.—Libre.
 Hernández Hernández, don Basilio.—Libre.
 Hernández Hernández, don Benjamín.—Libre.
 Hernández Herranz, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Hernández Herrero, don Emiliano.—Libre.
 Hernández Isidro, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Jaén, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Jiménez, don Andrés.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Jiménez, don Jesús.—Libre.
 Hernández López, don Amancio.—Libre.
 Hernández López, don Fernando.—Libre.
 Hernández López, don Luis.—Libre. Servicios interinos.
 Hernández López, don Manuel.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehaciente-mente dicha condición. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar fehacientemente posesión título.
 Hernández López, don Todorilo.—Libre.
 Hernández Macías, don Juan Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Hernández Martín, don Cecilio.—Libre. (Continuará.)

Guevara Eguren, don Idefonso.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Guevara Eguren, don Ramón.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Guajardo Colliga, don Hermilio.—Libre.
 Guajardo Sempere, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Guajardo Suarez, don Ricardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Guilañon Bon, don José.—Libre.
 Guillen del Castillo, don Juan.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Guillen Gimeno, don Alfonso.—Libre.
 Guillen García, don Carmelo.—Libre. Servicios interinos.
 Guillen Llanueta, don Francisco.—Libre.
 Guillen Madriban, don Norberto.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Guillen Peña, don Gregorio.—Libre.
 Guillen Tomás, don Constanco Jacinto.—Libre.
 Guimera Conchello, don Miguel.—Libre.
 Guio Alia, don José.—Libre.
 Guisart Calané, don José María.—Libre.
 Guiteras Casanovas, don Andrés.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Guio Ferré, don Juan.—Libre. Servicios interinos.
 Guix Suredas, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Guri Sagastagoza, don Florencio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gurner Forn, don Juan.—Huérano de guerra. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gutiérrez Barros, don Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gutiérrez Corcoles, don Rodrigo.—Libre. Servicios interinos.
 Gutiérrez Corroto, don Fortunato.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gutiérrez Domínguez, don José.—Ex combatiente.
 Gutiérrez Fano, don José María.—Libre.
 Gutiérrez Fernández, don Angel.—Libre.
 Gutiérrez Fernández, don Francisco.—Libre.
 Gutiérrez Fernández, don Ireneo.—Libre.
 Gutiérrez González, don Antonio.—Libre.
 Gutiérrez González, don Emilio.—Libre.
 Gutiérrez González, don Ramón.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gutiérrez Hernández, don Polidoro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gutiérrez Herrans, don Severino.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Gutiérrez Lasso, don Vicente.—Libre.
 Gutiérrez Lasa, don José.—Libre.
 Gutiérrez Llorens, don Carlos.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gutiérrez Llorente, don Miguel.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 Gutiérrez Martín, don Patricio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gutiérrez Martínez, don Demetrio Teófilo.—Libre.
 Gutiérrez Martínez, don Doroteo.—Libre.

González Temprado, don Félix.—Libre.
 González Torres, don Andrés.—Libre.
 González Usón, don José.—Libre.
 González Valenzuela, don Pablo.—Libre.
 González Vaguer, don Rafael.—Ex combatiente.
 González Vara, don Cesar.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 González Vega, don Adolfo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 González Vicente, don Manuel.—Libre.
 González Villamain, don Arsenio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 González Vivas, don Eduardo.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 González Vivas, don Jerónimo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 González Zamudio, don José María.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Gonzalo Angoso, don Tomás.—Libre.
 Gonzalo de la Fuente García, don Manuel.—Libre. Servicios interinos.
 Gonzalo González, don Cecilio.—Libre.
 Gonzalo Latorre, don Felipe.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiente a actuar en turno libre.
 Gonzalo Martín, don Marcelino.—Libre. Servicios interinos.
 Gonzalo Neila, don Anastasio.—Libre. Servicios interinos.
 Gonzalo Ramajo, don Nicolás.—Libre.
 Gonzalo Tejedor, don Angel.—Libre.
 Gonzalo Tejedor, don Juan.—Libre.
 González Ruiz, don Octavio.—Libre.
 González Pardo, don Rufino.—Libre.
 González Bori, don Guillermo.—Libre. Exento Ejercicio primero. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 Goñi Goñi, don Celedonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Goñi Iribarren, don Antonio.—Libre.
 Gordo Santamarías, don Prócilo.—Libre.
 Gordón Pérez, don Julio.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
 Gorriti Gardandía, don Pedro.—Libre.
 Gozávez Carratalá, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gracia Alonso, don Ricardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Gracia Lared, don Agustín.—Libre. Servicios interinos.
 Gracia Soriano, don Todorilo.—Libre.
 Graells Casanovas, don Ramón.—Libre. Servicios interinos.
 Gragera Tinoco, don Pedro.—Libre.
 Granada de Diego, don Mariano.—Libre.
 Granada Granado, don Manuel.—Libre.
 Granados Robles, don Gregorio.—Ex combatiente. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin interrupción.
 Granados Robles, don José María.—Libre.
 Granados Ruiz, don Gaspar.—Libre.
 Grande González, don Miguel.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin interrupción.
 Granero del Hoyo, don Hermilio.—Libre.
 Granero del Hoyo, don Rafael.—Libre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando nulo y sin ningún valor, por extravío, el billete de la cuarta serie número 39540, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 14 del mes de agosto en curso.

Habiendo sufrido extravío en Correos el billete de la cuarta serie, número 39.540, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 14 del mes de agosto en curso y que se remitió para su venta a la Administración de Loterías de Urgel (Toledo).

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1933, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto al expresado billete, a los de cualquier premio que pudiera corresponder al mismo en el indicado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de agosto de 1948.—El Director general, P. D., Juan Aguilar Cateña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas y Tejidos de Levante», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de hilados y tejidos de algodón con 10.000 husos y 200 telares;

Visto el informe favorable del Sindicato Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª El funcionamiento de los telares no se autorizará hasta que la hilatura se

encuentre en funcionamiento y pueda abastecer el consumo de aquéllos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Forestal de Urgel, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Forestal de Urgel, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de papel de embalaje y cartón, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone variación alguna en la capacidad de producción ni consumo de materias primas.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta autorización.

4.ª La recepción de la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria de Lérida para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª El funcionamiento de este grupo de reserva quedará supeditado a las posibilidades de suministro de combustible, apreciados por el organismo correspondiente.

6.ª Deberá comprobarse en las escrituras de constitución y ampliación de capital el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Fábregas Santa María, en solicitud de autorización para instalar una industria de hilados y torcidos de algodón con 5.000 husos de hilar y 500 de torcer;

Visto el informe favorable del Sindicato Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Máquinas de Coser Alfa, S. A., solicitando autorización para ampliar con una sección de fundición para uso propio su industria de fabricación de máquinas de coser,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima, para ampliar su industria de máquinas de coser con una sección de fundición para uso propio, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª La Sección de fundición sólo podrá funcionar para uso propio de la industria.

4.ª Se comprobará en la escritura de ampliación de capital el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1948.—Por el Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Relación de Inspectores Municipales Veterinarios que han solicitado tomar parte en el concurso general de traslado, de categoría de oposición, convocado por Orden ministerial de 30 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo), y que no les ha correspondido plaza, con expresión del número en el escalafón.

381. D. José Gómez Manosalvas.
502. D. Isidoro García Escrivano.
533. D. Manuel Mayer Verme.
579. D. Joaquín Serrano García.
595. D. Apolinar Agalid García.
605. D. Enrique Jiménez Díaz.
688. D. Ulpiano Díaz Pérez.
715. D. José Caro Castaño.
733. D. Francisco Rodríguez Radillo.
787. D. Antonio Sánchez Ayala.
803. D. José Teresa Remis.
849. D. Melquíades Vinueza Tejero.
851. D. Vicente Acuña Rey.
862. D. Honorio Manchado Vicente.
896. D. Juan Peñalver Almagro.
903. D. Antonio García Marco.
913. D. Inocencio Arduña Payarés.
916. D. Rafael Moriano Valenzuela.
918. D. Eustaquio Martínez Martínez.
926. D. Francisco Cerezo Losañez.
931. D. Jorge Casamayor Lizondo.
943. D. Diego Raya Vignera.
945. D. Pedro Pérez Garrido.
949. D. Octaviano Vidal Pérez.
953. D. Agapito Domínguez Domínguez.
961. D. Florencio Uteros Casa.
978. D. Joaquín Colás Correas.
997. D. Antonio Castro Zafra.
999. D. Epifanio Flores Sánchez.
1.006. D. Ricardo Colomo Crespo.
1.013. D. Jesús Moral López.
1.015. D. Aurelio Aldeanueva Calvo.
1.040. D. José Valle Marchante.
1.072. D. Pedro Casas Folo.
1.099. D. Justino Pollos Herrera.
1.112. D. Armando Ruiz Prieto.
1.135. D. Eugenio Sáenz Valdés.
1.157. D. Ángel Pastor Pascual.
1.179. D. Pedro Pérez Sánchez.
1.184. D. Pedro Fernández Llamazares.
1.206. D. Vicente Penarrocha Marqués.
1.223. D. Adolfo Motta Monreal.
1.247. D. Sebastián Cabrero Sánchez.
1.271. D. Manuel Migoya Gómez.
1.280. D. Eduardo Vidal Esquerria.
1.293. D. Honorio Bernal Bernal.
1.297. D. Benjamín González Fernández.
1.305. D. Pedro Alejandrino Vázquez Ortega.
1.314. D. Amando Monroy Alonso.
1.316. D. Francisco Pedrosa Ibáñez.
1.318. D. Antonio López García.
1.321. D. Antonio Márquez Espada.
1.326. D. Alfonso Revuelta Cid.
1.328. D. Ángel García Arévalo.
1.334. D. Pablo Enrique Barroso Broin.
1.336. D. Jaime Mazario Cerrato.
1.356. D. Tomás Cañas Trujillo.
1.359. D. Juan José Velasco Blanco.
1.383. D. Antonio Martínez Garrido.
1.385. D. Alfredo Ruiz Chordá.
1.394. D. Pedro Martín Marasa.
1.399. D. Miguel Dolz Rallo.
1.403. D. Pedro Fernández González.
1.407. D. Agustín Calderón Pintor.
1.408. D. Antonio García Martínez.
1.431. D. Arcadio Pascual Conde.
1.436. D. Rafael Martín Avllón.
1.453. D. Mariano Checa Saiz.
1.456. D. José Rigual Magallón.
1.467. D. Francisco Sáez Cuesta.
1.469. D. José Antonio Serna Rujas.
1.478. D. José María Carmona Guerra.
1.516. D. Juan Luis Lillo Caballero.
1.518. D. Eusebio Monje Muñoz.
1.523. D. Demetrio Mateo Santos.
1.564. D. Gonzalo Ruiz Sánchez.
1.590. D. Arsenio Otero Muñoz.
1.615. D. Enrique González Urdiales.
1.639. D. Francisco Moreda Figuerola.
1.666. D. Jerónimo Fernández Domínguez

1.674. D. Juan Ramón Ferrer Royo.
1.681. D. Samuel de Coca Sánchez.
1.682. D. José Sagarrá Lazaro.
1.712. D. Julian Fernando Lozano García.
1.719. D. Marcel Marcal Alcaya.
1.721. D. Matías González Valbuena.
1.726. D. Justo Conde Blanco.
1.731. D. Luis Ojeda Condey.
1.735. D. Pedro de las Moras Redondo.
1.749. D. Luis García Pérez.
1.753. D. Luis López Vicente.
1.770. D. Emilio Miguel Martínez.
1.781. D. Emilio Rico Pozuelo.
1.789. D. Manuel Alonso Vico.
1.796. D. Emiliano Gómez Calvo.
1.811. D. Enrique Robla Contreras.
1.817. D. Fernando Sacristán y Monjas.
1.831. D. Marcelino Serrano López-Baños.
1.832. D. Joaquín Jiménez Ruiz.
1.835. D. Ignacio Manteca Sánchez.
1.847. D. Antonio Adell Andrés.
1.854. D. Mariano Daniel Viana Ruiz.
1.858. D. Suceso Fernández Chillon.
1.863. D. Primitivo Fernández Robles.
1.874. D. Manuel Fernández Arin.
1.877. D. Lorenzo Mallada Lorienta.
1.892. D. Justo Caniego López.
1.892. D. Luis Serrano Navarro.
1.895. D. Adolfo Banero García.
1.896. D. Moisés Margallo Alonso.
1.899. D. Abelardo Esteso Requena.
1.900. D. Jesús Trucha Azuñe.
1.930. D. José González Medranda.
1.935. D. Rafael Cabañas Huete.
1.934. D. José Luis Bartolomé Verasategui.
1.962. D. Adolfo Gómez Maya.
1.963. D. Juan Manuel Gonzalo Huerta.
1.979. D. Serafin A. Tapia Martínez.
2.009. D. Francisco Royo González.
2.012. D. Julian Gandia Muñoz.
2.022. D. Leoncio de las Moras Vallejo.
2.024. D. José Tarancón de Marco.
2.033. D. Felipe Muñoz Valero.
2.035. D. Luis Román Calvo.
2.036. D. Sebastián Sánchez-Rubio Magán.
2.045. D. Elías Bustillo Ramos.
2.047. D. Plácido Conejo Bazos.
2.050. D. Antonio Azcona Inza.
2.054. D. Pedro Cabeza García-Pelayo.
2.055. D. Juan Rafael Chelero Villarreal.
2.063. D. Daniel Jimeno Pérez.
2.064. D. Alfonso Guiró Rodríguez.
2.064. D. Domingo Monroy Fernández.
2.090. D. José J. Grande Roldán.
2.093. D. Antonio López Villarreal.
2.097. D. Ildefonso Escudero Tardaguilla.
2.107. D. Gaudencio Rodríguez Senovilla.
2.112. D. Alfonso Inigo Martín.
2.128. D. Domingo Tabernero Notario.
2.134. D. Jesús Marino Lacalle Huete.
2.137. D. Florentino Miguel Borreguero.
2.157. D. Tomás Roy Gascón.
2.158. D. Francisco Domínguez Martínez.
2.162. D. Pedro Maldonado Gados.
2.166. D. Alejandro Sanz Roldán.
2.183. D. Urbano Esteban Alvero.
2.187. D. Juan Luis García Rodríguez.
2.194. D. Valero González Celma.
2.199. D. Virgilio Gómez Hierro.
2.204. D. Eladio Pérez Pascual.
2.205. D. Ángel Hortal Jiménez.
2.208. D. Arcadio Millán Ruiz.
2.215. D. Julián E. Vera Vela.
2.217. D. José Matías Botán.
2.218. D. Julio Romero Herrero.
2.223. D. Eliezo Rodríguez Diéguez.
2.228. D. Luis Idarte Subiza.
2.241. D. Ángel Gutiérrez Aragón.
2.243. D. Emilio Berzoi Mena.
2.252. D. Andrés Tania Vicente.
2.255. D. Manuel García de la Cámara.
2.261. D. Fernando Bullón Infantes.
2.267. D. Antonio Escartín Borcillas.
2.273. D. Andrés Nicolás Monclús.
2.278. D. Andrés Suárez Suárez.
2.281. D. Ramón Mavecal Barba.
2.282. D. José Martínez Fernández.
2.283. D. Ángel García Sanz.
2.284. D. Mariano Bartolomé Pérez.
2.285. D. Luis Ruiz de Castañeda.
2.286. D. Juan del Castillo Gigante.
2.327. D. Joaquín Salvador Rabaza Orts.
2.329. D. Ángel Robles Doblado.

2.331. D. Eloy Aldecoa Goirigolzarri.
2.332. D. Félix Gómez Navas.
2.333. D. Manuel Rodríguez García.
2.334. D. Andrés González González.
2.335. D. José Echandia Muniategui.
2.336. D. Clemente Lozano Roncero.
2.338. D. Agustín García Suárez.
2.339. D. Enrique Díez Rodríguez.
2.341. D. Gale Aragoneses Manso.
2.348. D. Ángel Ierol Antón.
2.352. D. Antonio Blanco Maestre.
2.353. D. Andrés Fernández y Fernández.
2.355. D. Fidel San Román Cebollero.
2.356. D. Jesús Giral Grau.
2.358. D. Francisco Escolano Escolano.
2.359. D. Manuel Miguel Cortina.
2.360. D. Eugenio Martín Rubio.
2.361. D. José Ramón García Evia Alonso.
2.362. D. Eulogio Cabello Velasco.
2.367. D. Teodoro Zar Vidal.
2.368. D. Guillermo Santiago Pérez.
2.370. D. Jesús María Echeandia Muniategui.
2.371. D. Ramon Moliner Curria.
2.372. D. Faustino Sánchez Redondo.
2.379. D. José Luis Bermejo Barquilla.
2.384. D. Conrado Sánchez Martín.
2.385. D. Jesús Moraleda Muñoz.
2.388. D. Francisco Calle Jaldón.
2.390. D. Salvador Escorihuela Oliver.
2.392. D. José Herranz Martínez.
2.396. D. Francisco García Culebras.
2.399. D. José Ramón Torres Paulino.
2.400. D. Manuel Morato Villar.
2.402. D. Manuel Rodríguez Rubio.
2.405. D. Félix Gutiérrez Mendoroza.
2.408. D. Manuel Cisneros Tutor.
2.407. D. Gaspar Monsalbe Pérez.
2.408. D. Emilio Figuerca Limiñana.
2.412. D. José Lecertiga Iparraguirre.
2.414. D. Ignacio Láinez Sueco.
2.417. D. Antonio Fernández Mateos.
2.421. D. Gabino Núñez Criado.
2.422. D. José Miguel Iriondo Jayo.
2.426. D. Alejandro Castaño Martín.
2.428. D. José San Miguel Plo.
2.429. D. Prudencio Martínez Rodríguez.
2.430. D. Ambrosio de las Heras Núñez.
2.433. D. Ángel Herrera de la Torre.
2.436. D. Manuel Pérez Pérez.
2.441. D. Francisco Caballero Ojeda.
2.443. D. Francisco García Martín.
2.444. D. Miguel Luango García.
2.445. D. José Alique Tomico.
2.446. D. Evencio Cearsolo Azcuna.
2.447. D. Juan Pablo Lázaro Martí.
2.448. D. Francisco Cabrera Ferrero.
2.450. D. Enrique Peña Fernández.
2.454. D. Antonio García Santa Cruz.
2.455. D. Pelayo Álvarez Álvarez.
2.457. D. Pascual Vidal Fernández.
2.458. D. Valentín García Marco.
2.460. D. Antonio Castillo Garizabal.
2.461. D. José María Estrada Tuset.
2.462. D. Luis Aguilera Alcobilla.
2.463. D. Rafael Amo Molina.
2.464. D. Manuel Gómez del Solar.
2.468. D. Luis Navajas Alcalá.
2.471. D. Antonio Peinado Navas.
2.472. D. Francisco Peiró Lloret.
2.473. D. Juan Criado Baena.
2.474. D. Francisco Bocanegra Maroto.
2.479. D. César Cifuentes Martínez.
2.480. D. José Luis Gordillo Valdivia.
2.482. D. Emilia Huerta Mateo.
2.483. D. Ángel Sánchez Belda.
2.488. D. José Horcajada Sierra.
2.489. D. José Mayen Caro de la Barrera.
2.490. D. Fernando Granell Fuertes.
2.492. D. Félix Carretero Orrasco.
2.493. D. Norberto González Álvarez.
2.496. D. Juan José Díez Candaliña.
2.497. D. José María González Ruidruejo.
2.498. D. Pedro Rivilla Pérez.
2.500. D. Fernando Aguirre Alonso.
2.501. D. Amando Sáenz Martínez.
2.503. D. José Barredo García.
2.505. D. José Sanjuán del Barrio.
2.506. D. Juan de la Vega de la Hoz.
2.507. D. Andrés Hernández Rodilla.
2.510. D. Luis Maldonado Teruel.
2.511. D. Francisco Luque Yusta.
2.513. D. Pedro Huidobro Díez.
2.514. D. Juan García Fernández.
2.515. D. Enrique García Barandica.
2.516. D. Luis Burbano Vázquez.

2517. D. Tomás Macías Sagastóy.
 2518. D. Elías Pascual Martín.
 2519. D. José Pens Floit.
 2522. D. Jaime Gómez Silva.
 2524. D. Juan Navarro Sánchez.
 2525. D. José Sánchez Herrera.
 2526. D. Emilio Estrada Carbonell.
 2527. D. David Fernández Argüelles.
 2531. D. Enrique Goenaga Goya.
 2532. D. Angel Guerrero Fernández.
 2535. D. Fidel Rodríguez Carrasco.
 2537. D. José María Villalobos.
 2540. D. Francisco Mora Cirujeda.
 2543. D. Eduardo Laherranz de la Sota.
 2548. D. Miguel Manuel Ramírez Mena.
 2547. D. Carmelo Cuencas González.
 2543. D. Ambrosio Ortega Ruitor.
 2550. D. José Llargues Masachs.
 2552. D. Jaime Gratacós Masanella.
 2553. D. José Torón Puig.
 2554. D. Luis García Bartolomé.
 2555. D. Antonio Acuña Madroñal.
 2556. D. Francisco Pasadas Pedregosa.
 2557. D. Antonio Zarauz Marcella.
 2558. D. Jesús Huete Fernández.
 2559. D. Manuel Barajas Ercoliza.
 2562. D. Julio Camacho Espinosa.
 2564. D. Casimiro Barcenilla Gil.
 2567. D. José Garabietta Arrien.
 2569. D. Francisco Zamora García.
 2570. D. Gregorio González Chamorro.
 2571. D. Julián Inclán Capelo.
 2573. D. Facundo Sanz Martín.
 2574. D. Juan Alfava Minguez.
 2575. D. José Menéndez González.
 2578. D. Emiliano I. Álvarez Tijeras.
 2580. D. Manuel Luque Burgos.
 2581. D. Pedro Barquero de la Cruz.
 2583. D. Manuel Gallego Nogueira.
 2584. D. Alejandro Fernández Quirós.
 2587. D. Cavetano Contel Ibáñez.
 2588. D. Benedicto Fernández González.
 2589. D. Ricardo Taboada Salgado.
 2591. D. José Santos Rancho.
 2592. D. Andrés Andaza Ortega.
 2594. D. Ismael Aparicio Antón.
 2596. D. Prudencio Santos Borbujo.
 2597. D. Juan Moliz Pacheco.
 2598. D. Justo Díez Domínguez.
 2600. D. Luis García Sanz.
 2602. D. Eugenio Sevillano Enríquez.
 2603. D. Inocencio Arriaga Echevarri.
 2604. D. Carlos Berciano Vega.
 2605. D. Jaime González Palacios.
 2607. D. Jacinto González Albadalejo.
 2608. D. Francisco Gallego Penín.
 2610. D. Juan José Ocampo Otero.
 2611. D. Juan Vega López de Rivera.
 2614. D. Miguel Lombardo Mata.
 2615. D. Antonio García Díaz.
 2616. D. José Sánchez Merchán.
 2617. D. José González Saiz.
 2618. D. Mariano Prieto Ruiz.
 2619. D. Mario Tordable Adrián.
 2620. D. Francisco Rueda Sánchez.
 2621. D. Urbano Antón Díaz.
 2622. D. Sebastián Piñuela Huete.
 2624. D. Luis González Ruiz.
 2625. D. Luis Cue Tamés.
 2626. D. Victoriano Alonso Martínez.
 2627. D. Francisco Cabas Ferrera.
 2628. D. Segundo Dueñas García.
 2631. D. Alfredo Armas Fernández.
 2632. D. José Pérez Solá.
 2634. D. José María Serra Illué.
 2635. D. Angel Calero Caffares.
 2636. D. Frutos García García.
 2637. D. Tomás Sánchez Casanueva.
 2638. D. Justino Cerveira Díaz.
 2639. D. Luis Martínez Pastor.
 2640. D. Alvaro Gómez Escobar.
 2641. D. Miguel Medialdea Calpena.
 2642. D. Luciano Reyes Amaro.
 2644. D. Baldomero César Martínez Corte.
 2645. D. Luis Siles Eijla.
 2646. D. Casimiro Nicolás Vila.
 2647. D. Gerardo Blanco Castillo.
 2651. D. Pedro Fernández Marcos.
 2652. D. Francisco García Navarro.
 2653. D. José Nogales Paselas.
 2654. D. José Jiménez y Jiménez.
 2655. D. Antonio Faide y Ruiz de Arbuló.
 2656. D. Jesús Torres Villar.
 2657. D. Francisco Parejo Cijarro.

2658. D. José Lázaro Martín.
 2659. D. Jesús Delgado Casasaca.
 2663. D. Joaquín López Rodríguez.
 2664. D. José Luis Loustau Estévez.
 2665. D. Agustín Álvarez Vega.
 2667. D. Luis de Moya Díaz.
 2669. D. Antonio Márquez Torres.
 2671. D. Manuel León Lloreda.
 2672. D. Eduardo Cero Martínez.
 2673. D. Francisco Prieto Álvarez.
 2675. D. Manuel Pérez Garrido.
 2677. D. Federico Rodríguez de Robles Junquera.
 2678. D. Mariano Anaya Pérez.
 2679. D. Eladio Sanmillán Santos.
 2680. D. Manuel Baranco Colmenero.
 2681. D. Enrique Fernández Feo.
 2682. D. Manuel Durán Martínez.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Jefe de la Sección, Juan Carballal.—Visto bueno, el Director general, D. Carbonero.

Tipos de lana	Finura en micras	Rendimiento por 100	Metros por Kg.
Trashumante	14 a 17	39,5 o más	65.000 o más
Barros	17 a 20	37,5 o más	50.000 o más
Entrefina-fina	20 a 23	42 o más	43.000 o más

2.º Los ganaderos que posean lana de los expresados tipos y características podrán solicitar la sobreestimación en instancia dirigida a esta Dirección General a través de las Juntas municipales creadas a tal efecto por la Orden de referencia, disponiendo para ello de veinte días de plazo, a partir de la publicación de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

En la solicitud han de constar su nombre y apellidos, residencia, kilos de lana que constituyen la pila o pilas de su propiedad, clase, con arreglo a la clasificación oficial, y lugar en que se encuentre depositada.

3.º Las pilas de lana a sobreestimar, serán examinadas por el Inspector municipal Veterinario, Vocal ejecutor, quien tomara tres muestras de lana de 100 gramos de peso, una de cada vellón, extraído de la pila o pilas de que se trate. Dichas muestras serán remitidas al Sindicato Nacional de Ganadería en la forma que dispone el artículo 8.º de la Orden de la actual campaña lanera, corriendo por cuenta del ganadero los gastos de recogida y envío de las mismas.

4.º Las solicitudes de sobreestimación serán informadas por el Vocal ejecutor de la Junta municipal, ateniéndose para ello

Disponiendo normas para la sobreestimación de las lanas de la actual campaña.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de mayo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16), por el que se acuerda la sobreestimación de las lanas merinas trashumantes y barros, y entrefina-finas, que por sus especiales características de calidad se hagan acreedoras a la misma.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado, ha tenido a bien disponer:

1.º Las lanas que se presenten para sobreestimación deberán reunir, en cada uno de los tres tipos mencionados, las siguientes características:

a las instrucciones que se señalen en la Orden circular a que se refiere el último apartado de esta disposición. Dichas instancias, acompañadas del informe respectivo, serán remitidas a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, las que, a su vez, y con la documentación correspondiente, elevarán a esta Dirección General propuesta de las ganaderías que a su juicio merezcan la sobreestimación, documento que, en unión de la relación de ganaderías seleccionadas del Registro Provincial Lanero, deberán obrar en este Centro antes del día 1 de octubre próximo.

La propuesta y documentación citadas pasarán a disposición de la Comisión Arbitral, a efectos de la clasificación de las lanas a sobreestimar.

5.º Por esta Dirección General y en circular comunicada directamente a los Servicios Provinciales de Ganadería, se señalarán las instrucciones complementarias para que los Inspectores municipales Veterinarios, Vocales ejecutores, puedan llevar a efecto el examen de las pilas y emitir el informe correspondiente con mayores elementos de juicio técnico.

Madrid, 11 de agosto de 1948.—El Director general, P. D., Santos Arán.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Antonio Mesa Luque la subasta de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto contra el río Tinto (Huelva)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto contra el río Tinto (Huelva)» a don Antonio Mesa Luque, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.310.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.836.687,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.
 Sr. Ordenador central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa para vivienda y baños, señalada con el número 10, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante), una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 10, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-

ñor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar una parcela en la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) para construir una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 8, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a doña Adela Zamora Acosta para ocupar un terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, de puerto de Mazarrón, y construir en él una casa con destino a vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a petición de doña Adela Zamora Acosta, solicitando autorización para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón (Murcia), y construir en ella una casa con destino a vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Adela Zamora Acosta para ocupar un terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, y construir en él una casa con destino a vivienda.

2.ª La parcela que se concede ha de quedar definida por la arista SE. de la casa de don José Zamora Zamora, un punto situado a 8,69 metros de dicha aris-

ta, en dirección de la arista SO del grupo de casas de don Juan Muñoz García, una perpendicular a esta dirección en ese punto de 14,20 metros de longitud y la recta que una este último lugar con la arista NE. de la casa de don José Zamora.

3.ª La concesionaria queda obligada a construir una terraza delante de la casa que se va a construir, y de la misma anchura y a la misma rasante de las construidas en las casas contiguas, sin ciérras laterales, con objeto de que sirva de zona de vigilancia en épocas de temporales.

4.ª El terreno afectado y las obras ejecutadas en él no podrán ser dedicadas a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado. Estas se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta concesión, salvo las modificaciones que se indican en la condición segunda.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y sujeta a cuanto se prescribe en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª Esta concesión se otorga sujeta al pago de un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon será revisable y, por tanto, variable, cuando así lo acuerde la Administración.

7.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª La concesionaria, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras, la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de su resultado se levantará acta y plano, que será sometido a la aprobación de la Superioridad, cuyo replanteo deberá ser solicitado por la concesionaria, previo depósito en la Pagaduría de la Jefatura, del importe del presupuesto que se formula para la práctica de dicha operación.

10. Terminadas las obras, la concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento de las mismas, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la concesionaria.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

13. Transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras, si éstas no hubiesen sido empezadas ni solicitado prórroga por la concesionaria, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo subsidio familiar y de vejez y demás disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a la protección a la in-

dustria nacional y a todo lo que le fuere aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

(Puertos)

Anunciando subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de julio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de septiembre a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (56.499.883,34).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán oposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de septiembre y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife hasta las doce horas del día señalado.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos (362.499,41), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero. Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad expedida, bien por el Consol de España en la nación de origen o bien por el Consol de esa nación en España.

Cuarto. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Quinto. Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal núm., clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle del Sur», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.398—A. C.